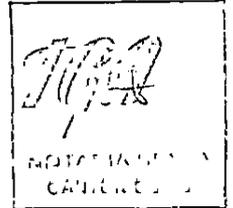


0000001



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

ESCRITURA PUBLICA No. 2016-17-01-06-P000197

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CÍA LTDA.**

**OTORGADA POR : DANIEL FRANCISCO LARREA CORDOVA y  
ANDRES SEBASTIAN LARREA CORDOBA**

**CUANTIA USD \$ 400,00**

**DI: 3 COPIAS**

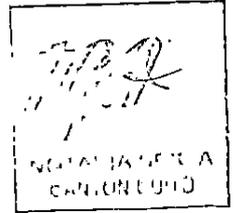
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves catorce (14) de enero de dos mil diez y seis (2016), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente DANIEL FRANCISCO LARREA CORDOVA y ANDRES SEBASTIAN LARREA CORDOBA, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero, en su orden, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía e identidad cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante; instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y

4

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública al tenor siguiente: **Señora Notaría:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento por sus propios y personales derechos, DANIEL FRANCISCO LARREA CORDOVA y ANDRES SEBASTIAN LARREA CORDOBA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, en las calidades antes referidas, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CÍA LTDA. **TERCERA.-ESTATUTOS:** La Compañía LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CÍA LTDA., que se constituye se registrá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CÍA LTDA.** **CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** Artículo Primero.- **Denominación:** La Compañía se denominará LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CÍA LTDA. Artículo Segundo.- **Objeto Social: Objeto Social:** La Compañía tiene por objeto social único y exclusivo la construcción de todo tipo de edificios residenciales o no residenciales, tales como casas, edificios, conjuntos residenciales, urbanizaciones privadas, lotizaciones; construcción de todo tipo de obras de ingeniería civil, como carreteras, autopistas, puentes a

0000002



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

desnivel, así como la remodelación, renovación y/o rehabilitación de estructuras existentes y la planificación, asesoría, consultoría, diseño y capacitación en construcción. En desarrollo del objeto antes enunciado, como fase complementaria de la actividad, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y comercializar bienes corporales, muebles e inmuebles, dedicados al objeto social exclusivo. B) Exportar o importar productos y/o servicios relacionados con el objeto social exclusivo. C) Planificar, asesorar y elaborar planos arquitectónicos. D) La fiscalización en procesos de construcción.

**Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

**Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.

**Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

**CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

**Artículo Sexto.- Capital:** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400)

✓

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una. **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Octavo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden. **Artículo Noveno.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **Artículo Décimo.- Cesión de Participaciones:** El socio de la Compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del Representante Legal, quien les enviará a aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su interés o no en adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designarán dos peritos (uno por el cedente y otro por el o los cesionarios (s) quienes fijarán el precio justo, el mismo que será obligatorio para las partes. En caso de que ningún socio estuviese interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa

0000003



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

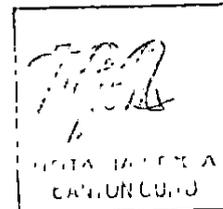
aprobación de su ingreso a la Compañía por parte de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular. **CAPITULO TERCERO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Primero.- Atribuciones:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y son atribuciones de la misma, a más de las establecidas en el Artículo Décimo de los Estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. **c)** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. **d)** Establecer la política general de la compañía. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales. **f)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía. **g)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. El Gerente no requerirá autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduana. **h)** Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000). **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **j)** Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. **k)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **l)** Resolver sobre el aumento del Capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las participaciones sociales y en general, las modificaciones al contrato social y los

sk

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

Estatutos. m) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. n) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía o en su defecto, quien designe la Junta. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mayoría de votos

0932001



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los socios acuerdan expresamente que por cada una de las participaciones que posean en el capital social de la Compañía se les conferirá el derecho a un (1) voto para efectos de decisiones que se tomen en las Juntas Generales. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, con al menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de ésta. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro requerimiento exigido por la ley. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social, con derecho a voto. Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta

8

**Tamara Garcés Almeida**

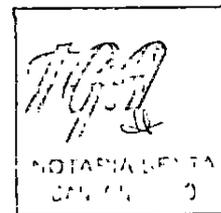
*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se indicará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto de este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por el Gerente General y el Presidente. Corresponde al Gerente General individualmente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma. **SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo primero.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes

0000005



**Tamara Garcés Almeida**

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Socios. c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. d) Convocar a las Juntas Generales y someter a resolución de la Junta General de Socios, los asuntos de su competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo primero, literal h del presente Estatuto. i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo, literal h de los presentes Estatutos. j) Intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Socios. k) Conferir poderes

A

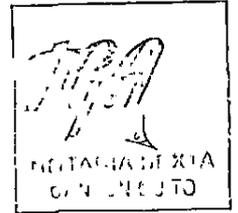
*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

generales, previa autorización de la Junta General de Socios. l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la misma. m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y Participaciones. n) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de las actividades de la Compañía. ñ) Obligar a la compañía ante terceros, por montos de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) debiendo contar con la autorización de la Junta General de Socios en caso que los contratos u obligaciones sean superiores a estos montos. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos: a) Presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes. b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. c) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General. d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos. **SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Tercero.- Períodos:** El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios y serán elegidos por períodos de tres (3) años. Deberán permanecer en sus

0000003



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Socios podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos sus deberes y atribuciones. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.** **Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.** **Artículo Vigésimo Octavo.- Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos

13

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo Noveno.- Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Daniel Francisco Larrea Cordova	396.00	396	9 9
Andres Sebastian Larrea Córdoba	4.00	4	1
TOTAL	400.00	400	100%

Las aportaciones serán totalmente pagadas en numerario una vez se encuentre debidamente constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil pertinente. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los socios es nacional. **SEXTA.- DESIGNACION DE GERENTE Y PRESIDENTE:** En cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías para la inscripción de la Compañía, los accionistas constituyentes designan como Gerente General de la Compañía al señor DANIEL FRANCISCO LARREA CORDOVA y como Presidente, al señor ANDRES SEBASTIAN LARREA CORDOBA. Los mencionados profesionales ejercerán sus cargos por el periodo estatutario de tres años de conformidad con las disposiciones

0000001

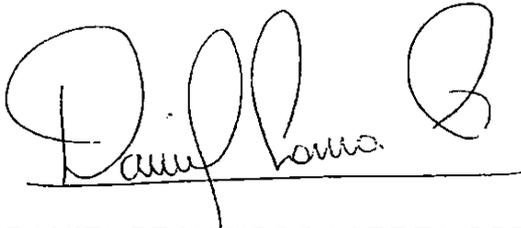


*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

constantes en el Estatuto de la Compañía. **SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Los socios fundadores y suscriptores del presente contrato de constitución de Compañía expresamente declaran bajo juramento: a) Comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dandō nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía y a lo contenido en cada cláusula de la presente escritura. b) Depositaremos el total del capital suscrito y pagado determinado en este instrumento, según lo establecido en la cláusula cuarta de la presente escritura, en una Institución Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Compañía, de conformidad con lo contemplado en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. c) Declaramos bajo juramento que la integración y pago del capital social de la Compañía, constante en la presente escritura es correcto y así será registrado en los libros contables de la compañía. **OCTAVA.- AUTORIZACION:** Los accionistas autorizan a la *Doctora Lina María Gómez Zapata*, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía e inscripción en el Registro Mercantil y para que convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- (firmado) Abogada Lina María Gómez Z. con matrícula profesional número diez mil seiscientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaría, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

mabs/mabs



Daniel Larrea Cordova

DANIEL FRANCISCO LARREA CORDOVA

C.C. 1702276406



Andres Sebastian Larrea Cordoba

ANDRES SEBASTIAN LARREA CORDOBA

C.C. 170852088-5



Tamara Garcés Almeida

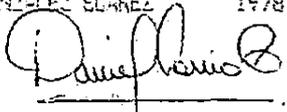
TAMARA GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO

0000003

SEXTA  
QUITO

Ciudadanía 170727640-6  
 LARREA CORDOVA DANIEL FRANCISCO  
 PICHINCHA/QUITO, BERALCAZAR  
 31 MARZO 1978  
 JCE- 0246 03492, M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SANCHEZ SUAREZ 1978




COLABORANTE \*\*\* \*\* E3443V1242  
 CASADO JENNIFER LIN VILLABON ZAMBRANO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 NIEMAN, VICENTE LARREA  
 MARI- ANTONIETA CORDOVA  
 ELITE 14/10/2006  
 12/13/2015  
 REN 2143988



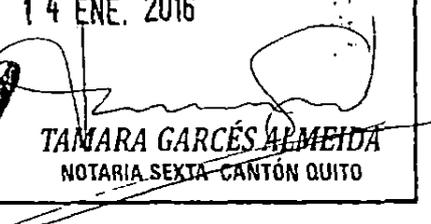

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
170727640-6 030-0053

LARREA CORDOVA DANIEL FRANCISCO  
 PICHINCHA QUITO  
 TUMBACO TUMBACO  
 EXENCION USD. 0  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00665  
 3940888 26/08/2014 10:42:58  
 3940888

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en.....-1-.....hoja(s).

Quito a, 14 ENE. 2016



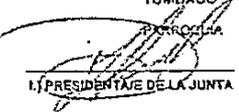
**TGA**  
 TAMARA GARCÉS ARMEIDA  
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

2


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 CORDOBA  
**LARREA CORDOBA ANDRES SEBASTIAN**  
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA  
 170852088-5  
 1981-03-20  
 ECUATORIANA  
 SOLTERO




SUPERIOR ARQUITECTO  
**LARREA NICANOR VICENTE**  
 CORDOBA MARIA ANTONIETA FANNY  
 QUITO  
 2013-07-28  
 2023-02-26  
 14347222  
  
  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 030  
 030 - 0052 1708520885  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**LARREA CORDOBA ANDRES SEBASTIAN**  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA TUMBACO 1  
 QUITO PARROQUIA 1  
 CANTÓN ZONA  
  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000000

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ  
que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en.....-1.....hoja(s).

Quito a, 14 ENE. 2016

**TGA**

TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7720733  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1714254743 REYES AYMARA VERONICA DE LOS ANGELES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/02/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/01/2016 12.08 PM



0000010



Factura: 001-002-000016840

20161701006000083

NOTARIO(A) TAMARA-MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA-SEXTA DEL CANTÓN QUITO

*FJO*

0000011



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000016839



20161701006P00197

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701006P00197					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE ENERO DEL 2016, (8:57)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LARREA CORDOVA DANIEL FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707276406	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	LARREA CORDOVA ANDRES SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708520885	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPANIA LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CIA. LTDA.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

Dirección Nacional de Registro de Datos  
 Registro Mercantil del Cantón

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA-SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta  
 ..... copia certificada, firmada y sellada en  
 14 ENE. 2016  
 Quito a, .....

**Tamara Garcés Almeida**  
 Notaria Sexta- Quito D.M.



TRÁMITE NÚMERO: 2969



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	2024
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	229
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

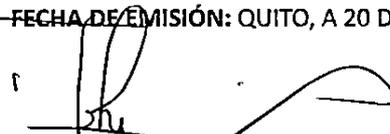
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /14/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL:GG, EN FORMA INDIVIDUAL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

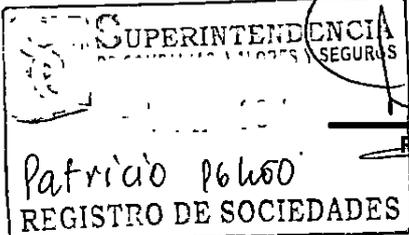
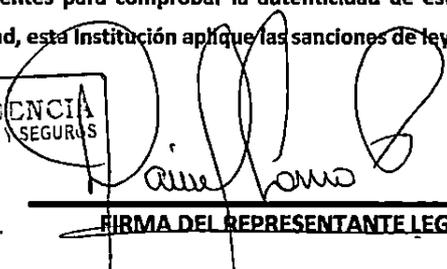
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°66-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000013

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CIA. LTDA	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		LARREA CORDOVA ASOCIADOS LARREACORD CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CUMBAYA	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> AV. INTEROCEANICA	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b> 10	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> CENTRO COMERCIAL PLAZA MODENA	<b>OFICINA No.:</b> 14B	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 0986517 /	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> daniel@leaarquitectos.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0980344792 /	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Vía TUMBACO, ANTES DEL REDONDEL DEL COLECCIO ALEMAN			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> DANIEL FRANCISCO LARREA CORDOVA			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 170727640-6			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
Patricio P6650 REGISTRO DE SOCIEDADES		<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 -4 FEB 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITOVA-01.2.1.4-F1	